

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Toledo, 2 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.678.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Pajares de la Lampreana con motivo de la construcción de «Za 721, camino de Arquillinos a Pajares».

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado el plazo de alegaciones.

Esta Jefatura, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 20 de aquella, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Pajares de la Lampreana con motivo de la construcción de «Za. 721, camino de Arquillinos a Pajares», que son los que seguidamente se relacionan. Publicar reglamentariamente esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Correo de Zamora», de esta capital, y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta, advirtiéndose que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro de un plazo de diez días, contados desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Zamora, 9 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.603.

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, nombre y apellidos del propietario, cultivo y superficie en áreas

1. Maximino López López. Cereal. 5.68.
2. Pedro Ballesteros Gómez. Cereal. 44.09.
3. Hros. de Ildefonso del Barrio Sánchez. Cereal. 11.48.
4. María Salvador Miguel. Cereal. 9.87.
5. Carlos Miguel Reguilón. Cereal. 0.18.
6. Hros. de Facundo Belver Miguel. Cereal. 6.60.
7. Hros. de Santiago Salvador Ballesteros. Cereal. 5.30.
8. Hros. de Andrés Temprano Reguilón. Viña. 7.70.
9. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 8.54.
10. Eutimia Gallego Miguel. Cereal. 3.49.
11. Maximiliano Miguel López. Viña. 1.92.
12. Urbano Carro Temprano. Tierras perdidas. 5.32.
13. Santiago Salvador Gallego. Tierras perdidas. 6.70.
14. Francisca González López. Tierras perdidas. 7.30.
15. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 16.12.
16. Felicísimo Rodríguez. Viña. 0.96.
17. Andrés Aliste Sotillo. Viña. 4.12.
18. Valeriano López Sánchez. Cereal. 8.94.
19. Segismundo Gil Larro. Cereal. 4.92.
20. Vicente Gallego Salvador. Cereal. 9.69.
21. Santiago Gallego Salvador. Cereal. 3.09.
22. Heliodoro Miguel López. Cereal. 14.99.
23. Lucía Sánchez Miguel. Cereal. 3.60.
24. Ildefonso Miguel Salvador. Cereal. 12.36.
25. Ernesto Gómez Ballesteros. Cereal. 6.76.
26. Pedro Ballesteros Gómez. Cereal. 32.59.
27. Marcelo López López. Cereal. 3.69.
28. Maximiliano López López. Cereal. 0.98.
29. Marcelo López López. Cereal. 8.04.
30. Pascual González. Cereal. 2.79.
31. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 7.88.
32. Jesusa y Cándido Salvador Miguel. Cereal. 18.92.
33. Damián Miguel Gallego. Cereal. 1.95.

34. Zacarias Ballesteros Carro. Cereal. 4.46.
35. Santiago Gómez Toranzo. Cereal. 16.90.
36. Rubén Cuervo López. Alfalfa. 4.76.
37. Camino de la presa.
38. Marcelino Salvador Miguel. Alfalfa. 7.50.
39. Leónidas Gómez Salvador. Alfalfa y cereal. 10.75.
40. Felicísimo Rodríguez Temprano. Era. 7.65.
41. Salvador Sánchez Rodríguez. Cereal. 11.68.
42. Valeriano López Sánchez. Cereal. 7.30.
43. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 18.20.
44. Camino de travesía a Cerecinos.
45. Sociedad del Común de Vecinos. Pradera. 12.36.
46. Leónidas Salvador López. Era. 3.48.
47. Pedro Gómez Toranzo. Era. 6.
48. Saturnino Rodríguez Miguel. Alfalfa. 2.88.
49. Camino a Cerecinos.
50. Damián Miguel Gallegos. Era. 9.55.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Tinglado para la pesca en el puerto de Sada-Fontán, en la provincia de La Coruña».

La Comisión Administrativa de Grupos de Puertos anuncia pública subasta para la ejecución de las obras de «Tinglado para la pesca en el puerto de Sada-Fontán, en la provincia de La Coruña», y cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas setenta mil doscientas ochenta y dos pesetas con noventa y un céntimos (570.282,91).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones virentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto para el debido conocimiento del público en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y en el Grupo de Puertos de La Coruña (Norte) desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa mil cuatrocientas cinco pesetas con setenta céntimos (1.405,70), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista y debidamente legalizados cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.
- Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Consul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.
- 4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de empresa de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de empresa con responsabilidad establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y en el Grupo de Puertos de La Coruña (Norte) desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las trece horas del día 24 de mayo de 1963.

El acto de apertura en Madrid, en la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, Alfonso XII, 56, a las trece horas del día 1 de junio de 1963, ante una Junta constituida por el Presidente o persona en quien delegue, el Ingeniero Director, el Secretario, el Abogado del Estado y el Delegado de la Intervención General.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe de documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Modelo de proposición

Don, con residencia en, en provincia de, calle de, número, según documento de identidad número, expedido por, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se compromete, en nombre (propio o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra) la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 5 de abril de 1963.—El Presidente.—1.811.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 789/1963, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Soto Redondo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Soto Redondo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 790/1963, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Arturo Rubinstein.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Arturo Rubinstein,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 20 de marzo de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Escorial, opositora a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.345, entre partes, de la una, como demandante, doña María del Carmen Rodríguez Escorial, representada por el Letrado don José Cabanillas Casares, y de otra, como demandada, la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de julio de 1960, que aprobó el expediente de oposiciones restringidas al Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y contra la de 24 de diciembre del mismo año que desestimó la reposición de aquélla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Rodríguez Escorial, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 7 de julio de 1960, así como contra la Resolución de dicho Ministerio, que desestimó el recurso de reposición contra aquélla interpuesto, debemos revocar y revocamos, por no hallarse ajustadas a Derecho, las expresadas Ordenes, exclusivamente en cuanto eliminan a la expresada demandante de la lista de opositores aprobados en las oposiciones restringidas convocadas en 7 de agosto de 1959 para constituir el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, debiendo, en consecuencia, declarar como declaramos el derecho de la recurrente a ser incluida en la relación de opositores aprobados para plazas de Profesores adjuntos numerarios para cátedras de «Francés» y ser designada para una de las mencionadas plazas, sin que haya lugar a hacer declaración, también solicitada por la actora, de que se efectúe su nombramiento para la plaza correspondiente del Instituto de Toledo, en cuyo caso concreto —y salvo que se hallase vacante— desestimamos el recurso.»

De conformidad con el fallo preinserto,

Este ministerio ha dispuesto que se cumpla en todos sus términos la sentencia recaída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de marzo de 1963 por la que se autoriza al Colegio «Terésiano de los Santos Mártires», de Calahorra (Logroño), para impartir las enseñanzas correspondientes al Cuarto Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa y Curso de Adaptación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Terésiano de los Santos Mártires», de Calahorra (Logroño), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar al Colegio «Terésiano de los Santos Mártires», de Calahorra (Logroño), para impartir, con el carácter de reconocido, las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1962 a 1963: Cuarto Curso del Bachillerato Laboral Elemental y Curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad Administrativa.